

FERNANDO VALLE RONDÓN*

DE SÍNODOS, DIEZMOS Y PRIMICIAS: EL SUSTENTO DE LOS CURAS
DE LAS DOCTRINAS DE LA DIÓCESIS DE AREQUIPA EN EL PERÍODO
BORBÓNICO TARDÍO (1790-1824)“SÍNODOS”, TITHES, AND FIRST FRUITS: THE LIVELIHOOD
OF THE PRIESTS IN THE INDIAN PARISHES OF THE DIOCESE OF
AREQUIPA IN THE LATE BOURBON PERIOD (1790–1824)

RESUMEN

Esta investigación aborda la cuestión de la manutención económica de los curas de las doctrinas de indios en la diócesis de Arequipa en el período borbónico tardío, tras las convulsiones de las rebeliones indígenas de los ochenta. Tomando en cuenta que las leyes de Indias admitían que el salario del cura fuese determinado por la costumbre arraigada en cada comunidad de naturales, este estudio busca esclarecer los mecanismos de remuneración del *doctrinero* indicando cómo estaba compuesta, a cuánto ascendía y de dónde procedía. Ello implica analizar cuánto representaba el sínodo de los ingresos totales del cura y cuál era el peso de las tasas y contribuciones eclesíásticas de los nativos en los ingresos del clérigo, según los datos disponibles. Este artículo examina los ingresos por sínodo y su relación con los diezmos y el tributo, el apercibimiento por obvenciones y primicias, la cuestión de la congrua suficiente, el salario de los clérigos auxiliares, así como la mano de obra disponible de los indios al servicio del cura.

Palabras clave: salario del cura, doctrinas, curas de indios, sínodo de curas, congrua, obvenciones, primicias, reformas borbónicas.

ABSTRACT

This research examines the economic support of the priests of the Indian Doctrines in the Arequipa Diocese during the late Bourbon period, after the Indian uprisings in the Southern Andean region in the '80s. Given that the Laws of the Indies allowed that the salary of the priest was determined by the custom rooted in each community of natives, this study seeks to clarify the mechanisms of remuneration of the *doctrinero* by indicating how it is composed, how much it was, and where it came from in each parish. It seeks to find out how much the *sinodo* is from the total income, and what the significance of the ecclesiastical fees and contributions from native people is for each parish

* Doctor en Historia con mención en Estudios Andinos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú. Orcid: 0000-0001-5348-5206. Correo electrónico: fvallerondon3@gmail.com.

priest. This article looks into the parish priests' salary (the *sinodo*) and its relationship to tithes and tribute, the earnings for *obvenciones* (perquisites) and *primicias* (first fruits), the question of sufficient *congrua*, the salary of the auxiliary clerics, and the available labor of the Indians at the priest's service.

Keywords: parish priest's wages, *doctrinas*, parish priests for Indians, *sinodo de curas*, *congrua*, perquisite, first fruits, Bourbon reforms.

Recibido: 13 de octubre de 2023

Aceptado: 26 de mayo de 2024

Este estudio indaga el modo en que se sustentan los curas de indios en las doctrinas de la diócesis de Arequipa a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, cubriendo el período que va desde el término de la gran rebelión tupacamarista hasta el fin del régimen colonial. Uno de los asuntos que suscita mayor atención en las visitas eclesiásticas o seculares es la situación económica de las doctrinas a fines del siglo XVIII. Las autoridades exigían un conjunto de datos que revelan los ingresos y egresos de los curas, así como el estado de los templos y la tasación de los paramentos litúrgicos y otros objetos de valor. Un mayor control sobre la economía de los curas debía permitir monitorear no solo el cumplimiento de las normas canónicas en las doctrinas, sino también despejar cualquier situación potencialmente peligrosa para el régimen.

Durante las revueltas ocurridas en el siglo XVIII en el sur andino, varios curas habían sido acusados de gravar injustamente a los indios con diezmos, primicias y obvenciones que debieron haber sido gratuitos¹; expropiar tierras y ganado comunales², o exigir de los naturales servicio personal impago, sea como trabajo doméstico o campesino³. Todas estas eran acciones directamente prohibidas por las normas canónicas⁴ y por las leyes de Indias⁵. Sin embargo, las rebeliones contra el régimen de los repartimientos de efectos encontraron respaldo en muchos curas⁶, no siempre por un asunto de justicia, sino porque la exigencia de los repartos agotaba los recursos indígenas hasta el punto de incumplir con sus obligaciones por tributo, poniendo en peligro los ingresos curales por sínodo⁷. Ante ello, los curas de

¹ Scarlett O'Phelan, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia 1700-1783*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos e Instituto de Estudios Peruanos, 2012, pp. 142, 167, 179-180.

² *Op. cit.*, pp. 150, 167.

³ *Op. cit.*, p. 180.

⁴ Gabriela de la Cerda, "Los curas no sean codiciosos". Las actividades lucrativas del clero secular peruano y la normatividad eclesiástica (siglos XVI-XVII)", en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 31, 2022, pp. 223-248.

⁵ Sergio Dubrowsky, *Los diezmos de Indias en la legislación (ss. XVI y XVII)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1989, p. 82.

⁶ O'Phelan, *Un siglo...*, *op. cit.*, p. 188-189.

⁷ *Op. cit.*, pp. 143-144.

los obispados de Arequipa, Cusco, La Paz y Chuquisaca impulsaron decididamente una campaña ante la Corona por abolir el sistema de reparto en la segunda mitad del XVIII⁸.

Tras el fracaso de la Gran Rebelión y de la implementación del sistema de intendencias, se inicia en el Perú un período de vitales reformas eclesiásticas impulsadas por la propia Corona, por lo menos en lo que respecta a la diócesis de Arequipa, una jurisdicción inmensa que se extendía de norte a sur desde la doctrina de Acari hasta la de Pica e incluía las serranías de las actuales provincias de Caravelí, Condesuyos, Caylloma, Moquegua, Tacna, Arica y Tarapacá. Este espíritu reformador de carácter ilustrado se manifiesta claramente en la elección de obispos que habían probado ser promotores de una mayor disciplina y obediencia a las leyes vigentes en España, como Pedro José Chávez de la Rosa y Luis Gonzaga de la Encina y como lo sería más tarde el peruano José Sebastián de Goyeneche. Algunas de estas políticas concernientes a las parroquias de la diócesis fueron la meritocracia en el acceso a los curatos, las visitas eclesiásticas a las doctrinas y la reerección del Seminario de San Jerónimo. Por el lado de los funcionarios de alto rango a nivel regional —como el intendente Antonio Álvarez y Jiménez en los noventa— que, imbuidos de una mentalidad ilustrada y regalista, debían velar por los derechos de patronato, fueron importantes la continuidad de la política de secularización del clero, el cumplimiento de las normas eclesiásticas por los párrocos y la fidelidad política monárquica de los curas en el tiempo de los movimientos insurgentes a comienzos del siglo XIX⁹.

Así, tras las convulsiones del sur andino peruano, la abolición del sistema de repartimientos de efectos y la implementación del régimen de intendencias, quedan aún muchas interrogantes respecto de la situación económica de los curas de indios y de las doctrinas que regían. Queda por saber en qué medida las reformas políticas y eclesiásticas implementadas en estas parroquias fueron efectivas, si los curas recuperaron su estabilidad económica, si los abusos contra los indios fueron reprimidos, o si, en general, las reformas eclesiásticas y civiles en materia de patronato fueron eficaces.

Todos estos problemas exigen un mayor conocimiento de los mecanismos de manutención del cura y de la dinámica económica de las doctrinas de la diócesis de Arequipa. Dado que las normas canónicas establecían que el sustento de los curas debía proveerse según la costumbre de cada pueblo o grupo de pueblos que constituían una doctrina, resulta indispensable revelar, a partir de fuentes locales, los procedimientos que regulaban los ingresos y egresos de los curas y sus parroquias de naturales, así como las prácticas, patrones, excepciones y criterios subyacentes en esta materia.

⁸ *Op. cit.*, p. 189. Véase: “Informe hecho por los curas de indios del Obispado de Arequipa, sobre los inconvenientes que traen consigo los repartimientos de los corregidores, y así convendría quitarlos por el medio de aumentar los tributos para su dotación”, citado en O’Phelan, *Un siglo...*, *op. cit.*, p. 144.

⁹ Alejandro Málaga Medina, “Seminario de San Jerónimo de Arequipa”, en *Revista Peruana de Historia Eclesiástica*, 1, 1989, p. 39-54; “El Seminario de San Jerónimo: semillero de ideólogos”, en M. Neira *et al.* (eds.), *Historia general de Arequipa*, Arequipa, Talleres de Cuzzi y Cia, 1990, pp. 401-417; Mariano Ambrosio Cate- riano, *Sr. Dr. Don Pedro José Chaves de la Rosa*, Arequipa, 1988; Bernard Lavalley, “Las doctrinas de indígenas como núcleos de explotación colonial (siglos XVI-XVII)”, en *Allpanchis*, 14, n.º 19, 1982, p. 151-171.

Así, solo la práctica tradicional de cada pueblo puede ofrecer información sobre los mecanismos de retribución salarial a los curas en cada una de estas jurisdicciones parroquiales. Bien indica Nuria Sala i Vila que “los beneficios de los curas dependían en mayor medida de los sínodos, primicias, obvenciones y servicios personales de sus feligreses”¹⁰. El esclarecimiento de cuánto, cómo y en cuáles condiciones se realizaban normalmente estos pagos ha sido el objetivo principal de esta investigación, que procura dar un panorama general, aunque preliminar, del asunto.

Se busca aquí establecer los valores, requisitos y circunstancias del pago del sínodo de los curas establecido en diversas doctrinas de la diócesis, los medios de sustento económico de los clérigos provenientes de la masa decimal o tributaria, los ingresos por obvenciones y primicias, la cuestión de la congrua suficiente, y el trabajo personal de los indios al servicio del cura.

Los ingresos de los curas son muchos y muy variados. Aquí solamente se examinará lo que hemos considerado la base de los ingresos y egresos ordinarios y regularmente establecidos, con el fin de establecer parámetros básicos para evaluar la situación económica de los curas y de sus doctrinas. No contempla este estudio –aunque se hacen algunas menciones generales de contexto– los ingresos del cura por capellanías ni las recaudaciones a los activos de la doctrina provenientes de cofradías y limosnas en especie, principalmente en plata¹¹. Tampoco es objetivo de este trabajo analizar el asunto de las tierras en censo para beneficio del cura ni sus actividades comerciales clandestinas, prohibidas por las leyes civiles y eclesiásticas.

Esperamos que una mirada general a los diversos modos de sustento económico de los curas de las doctrinas en una diócesis amplísima y llena de pueblos pequeños de presencia étnica nativa significativa permita detectar patrones comunes, tendencias generales y casos excepcionales, de modo que sea posible establecer conclusiones generales a nivel de la diócesis; es decir, a nivel regional.

En realidad, este es un tema que no ha sido estudiado, constituyendo uno de tantos del bajo clero secular en lo que se ha aplicado generalizaciones, sea por la falta o pérdida de fuentes o por estudios insuficientes que exigen el procesamiento masivo de la información hallada. Por ejemplo, Lucrecia Enríquez sostiene que para el caso del bajo clero secular se ha llegado a aplicar modelos del estado eclesiástico francés, que implica la aceptación de generalizaciones erróneas, y que hacen falta estudios específicos para comprender el bajo clero del Antiguo Régimen en su realidad particular y no simplemente que se la adecúe a los paradigmas eclesiásticos actuales¹². Joselin Leal Landeros hace un interesante estudio

¹⁰ Nuria Sala i Vila, “Gobierno colonial, Iglesia y poder en el Perú, 1784-1814”, en *Revista Andina*, 1, julio, 1993, p. 138.

¹¹ Estas cuestiones vienen siendo objeto de investigación por parte del autor. Por ello, los ingresos de los curas por capellanías y censos serán vistos aquí solo tangencialmente. Se espera poder progresar en el conocimiento de este tema en una etapa posterior.

¹² Lucrecia Enríquez Agrazar, *De colonial a nacional: la carrera eclesiástica del clero chileno entre 1650 y 1810*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2006, p. XXX. “Son pocos los estudios específicos

sobre los conflictos en las estrategias de los pueblos de indios para resguardar sus bienes comunales en Los Altos de Arica y Tacna durante el siglo XVIII, analizando los conflictos entre el poder secular, eclesiástico y cacical¹³. Los detallados y precisos trabajos de Dino León sobre las doctrinas de Yauyos, Canta y Cañete están dedicados a la arquidiócesis de Lima en el siglo XVI y XVII¹⁴. Erik Gabriel Bustamante-Tupayachi aborda la economía en una cofradía de indios de la doctrina de Cajatambo en la segunda mitad del XVII y comienzos del XVIII¹⁵. El temprano estudio de Bernard Lavallé que trata del estado de las doctrinas en la primera etapa de la evangelización ha sido complementado por otro de su autoría, que aborda temas económicos del bajo clero en la diócesis de Arequipa¹⁶. Creemos, no obstante, que el presente trabajo constituye un aporte que destaca información no cubierta por el historiador francés y presenta un análisis que podría ser útil para el entendimiento del tema en una dimensión mayor y más sistemática. Respecto de estudios más amplios sobre esta temática en general en perspectiva comparativa, se ha consultado el clásico libro de William Taylor para México¹⁷, así como los textos de Paul Ganster para el clero secular limeño¹⁸, Raymond Harrington para la diócesis de Mérida de Yucatán¹⁹ y Roberto Di Stefano para el caso de Río de la Plata²⁰.

sobre el clero secular en sí mismo, refiriéndose a su composición, sus miembros y la carrera eclesiástica. La escasez se acentúa con respecto al estudio del clero en el Antiguo Régimen, muchas veces diluido dentro de los estudios descriptivos de la Iglesia en general o de los dos cleros, regular y secular. Una de las características que comparte la bibliografía sobre el clero secular es la proyección de la realidad actual al análisis del clero en el antiguo régimen. Esta proyección ha impedido muchas veces ver sus características propias y su específica composición” (*op. cit.*, p. XXVI).

¹³ Joselin Leal Landeros, “Curas, indios y caciques. Las disputas sobre los bienes comunales de los pueblos de indios al sur del virreinato peruano durante el siglo XVIII”, tesis para optar al grado de maestría, Mérida, Yucatán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2019.

¹⁴ Véase, por ejemplo, Dino León Fernández, *La conquista espiritual en la doctrina de Yauyos. Siglos XVI y XVIII*, Lima, Universidad Ricardo Palma, 2021.

¹⁵ Erik Gabriel Bustamante-Tupayachi, “Economía y organización de las cofradías de indios en la doctrina de Ticillos (Cajatambo colonial, 1646-1709)”, en David Fernández Villanova, Diego Lévano Medina y Kelly Montoya Estrada (comps.), *Cofradías en el Perú y otros ámbitos del mundo hispánico (siglos XVI-XIX)*, Lima, Conferencia Episcopal Peruana, 2017.

¹⁶ Bernard Lavallé, “Los nuevos rasgos del bajo clero en el obispado de Arequipa a finales del siglo XVIII”, en *C.M.H.L.B. Caravelle*, Toulouse, 1998, 70, p. 98.

¹⁷ William Taylor, *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, Ciudad de México, Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación y El Colegio de México, 1999.

¹⁸ Paul Ganster, “A Social History of the Secular Clergy of Lima during the Middle Decades of the Eighteenth Century”, tesis para optar al grado de doctor, Los Ángeles, University of California, 1974; y “Churchmen”, en Susan M. Socolow y Louisa S. Hoberman (eds.), *Cities and Society in Colonial Latin America*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986, pp. 137-163.

¹⁹ Raymond Harrington, *The Secular Clergy in the Diocese of Mérida de Yucatán, 1780-1850*, Ciudad de México, El Colegio de Michoacán, 2000.

²⁰ Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza: clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2004.

¿COBRAR DIEZMO A LOS INDIOS? UNA LARGA POLÉMICA

La *Recopilación de Indias* atestigua la importancia que la Corona daba al pago de los diezmos en los diversos pueblos hispanoamericanos para la manutención del clero parroquial y de las iglesias de esas comunidades. Ya desde comienzos de la evangelización, las leyes de los Reyes Católicos en 1501 y del emperador Carlos en 1542 eran taxativas en lo que respecta a esta contribución, indicando que se pague “el salario de los Curas” con los novenos beneficiados, es decir, las cuatro novenas partes de la masa de diezmos correspondiente al rey²¹. Así, teóricamente el sustento de los curas debía extraerse de los diezmos recolectados de la población y su remuneración debía ser calculada según el número de contribuyentes y distribuida por personas al servicio del rey²². Además, los curas debían recibir un noveno y medio de la masa de diezmos por parte del cabildo catedralicio.

Sin embargo, para el caso de las comunidades de indios, esto no necesariamente se aplicaba de este modo. En primer lugar, el cabildo catedralicio, que era el administrador y distribuidor de los diezmos, no siempre repartía como debía las asignaciones decimales a los curas párrocos. En las constituciones sinodales del obispado de Arequipa, publicadas en 1684, el obispo Antonio de León era claro en este punto: “El noveno y medio dividido a las yglesias de los yndios y el noveno y medio de los hospitales se les paguen sin excusa y los cabildos vean como descargan sus conciencias sobre lo que les án retenido hasta ahora”²³. Se refería el prelado a la penosa costumbre de retener para el cabildo catedralicio los bienes debidos a los curatos provenientes de los novenos beneficiados cobrados por concepto de diezmos.

En segundo lugar, las leyes de Indias nunca llegaron a estipular la obligación general de los indios de pagar diezmos; ello por consideraciones políticas, éticas y religiosas. Por atribuciones de la bula de Alejandro VI en 1501, la Corona tenía la facultad de cobrar diezmos en favor del sostenimiento y la satisfacción de las necesidades del clero y del culto en las diversas circunscripciones eclesiásticas hispanoamericanas. Así, en virtud del patronato regio, la Corona tenía la potestad de ceder derechos de recolección de diezmos a los obispos²⁴. No obstante, para cuando se estaban institucionalizando las diócesis de Cusco y Lima, en el primer período del régimen hispánico en el Perú, ya había una activa polémica en torno a la conveniencia de imponer esta contribución eclesiástica a los indios.

²¹ “Ordenamos y mandamos, que de los diezmos de cada Iglesia Catedral se saquen las dos partes de quatro para el Prelado y Cabildo, como cada ereccion lo dispone, y de las otras dos se hagan nueve partes: las dos novenas sean para Nos: y de las otras siete, las tres sean para la fabrica de la Iglesia Catedral y Hospital, y las otras quatro novenas partes, pagado el salario de los Curas, que la ereccion mandare...”. *Recopilación de Indias*, libro I, título XVI, “De los diezmos”, ley XXIII: “Que los diezmos, que se cobraren en casa Iglesia, se dividan, repartan y administren, conforme a esta ley” [03/02/1541].

²² *Recopilación de Leyes de Indias*, libro I, título XVI, ley 29. En general, véase: libro I, tit. XVI. Véase: Ronald Escobedo Mansilla, *El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1978.

²³ Antonio de León, *Constituciones sinodales del obispo de Arequipa*, 1684.

²⁴ Como tempranamente se hizo en Santo Domingo, Puerto Rico y México en las tres primeras décadas del XVI.

En esos años decisivos, al Consejo de Indias llegaban opiniones de tratadistas en favor del cobro a los aborígenes de una contribución específica para el sostenimiento y la satisfacción de las necesidades de las diversas circunscripciones eclesiásticas de composición étnica nativa²⁵. Estas posturas se apoyaban no solo en la práctica común de solventar el salario de los curas y el mantenimiento de los templos, sino en conocidos principios de derecho natural y derecho canónico: “[Q]uod qui altari servit, de altari sustentari debere”²⁶. Tal axioma suponía, sin embargo, la conversión previa de los aborígenes al cristianismo, pues los nativos debían pagar el diezmo solo si ya estuviesen convertidos. Por ello, algunos –como Domingo de Santo Tomás– eran de la opinión de que los indios fuesen gravados con el diezmo después de los sesenta años de iniciado el proceso de predicación cristiana en sus pueblos. Además, tales voces sostenían que, en el caso de los indios andinos, estos estaban acostumbrados a entregar ofrendas a sus dioses paganos, inclusive con gran prodigalidad²⁷.

Tales argumentos encontraron fuerte oposición en teóricos políticos y religiosos que observaban que, a diferencia de las costumbres institucionalizadas en la península ibérica, en las Indias cobrar diezmos significaba en la práctica un impuesto adicional, esta vez eclesiástico, que podría ser considerado odioso para los nativos y un obstáculo real para su proceso de conversión y educación en la nueva fe. En esta etapa temprana de la evangelización, Domingo de Santo Tomás expresaba abiertamente sus temores de que una situación de este tipo pudiese implicar que los aborígenes rehusasen el bautismo por el temor de ser gravados. Después de todo, los misioneros tenían en cuenta situaciones locales adversas, que ellos habían enfrentado, como la ambición desmedida de los encomenderos en desmedro de la salud espiritual y corporal de los indios, la reducción poblacional y la pobreza de muchas poblaciones nativas, así como esquemas de corrupción que involucraban a las autoridades civiles, étnicas y religiosas.

Tal parece que, a fines de la década de 1560, escuchando ambos lados, el Consejo de Indias se inclinaba por la institución generalizada del cobro de los diezmos, pues era deber obligar a todos los fieles su pago, sean indios o no, siempre y cuando su monto sea descontado del tributo que ya pagaban. Así, ante este panorama, el virrey Francisco de Toledo ordenó que, en cuanto no se resolviese la cuestión, los salarios de los curas debían proveerse del tributo pagado por los nativos. Las instrucciones secretas dadas por Felipe II al virrey Toledo, que llevan por título “Doctrina y gobierno eclesiástico en 28 de diciembre de 1568”, se refieren a la cobranza directa de los diezmos a españoles e indios por igual y mandan suprimir de los tributos que los indios pagaban a los encomenderos la parte que, a título de diezmo, se había

²⁵ Véase: P. Guibovich, “Una controversia en los Andes durante el siglo XVI: el pago de los diezmos por los indios”, en *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 6, n.º 2, 2022, 394-419, DOI: <http://dx.doi.org/10.23854/autoc.v6i2.272>.

²⁶ La máxima “El que sirve al altar, debe ser sostenido por el altar” es evocada, por ejemplo, por el obispo de Arequipa, Antonio de León, en una carta dirigida al virrey D. Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, en 1684. Véase: Mariano Ambrosio Cateriano, *Obras*, Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, 1988, p. 326. Véase: José Ortiz Cantero, *Directorio parroquial, práctica de concursos y de curas*, tomo I, Madrid, Francisco del Hierro, 1727, cap. XVIII, §240, p. 105.

²⁷ Guibovich, “Una controversia...” , *op. cit.*, p. 402.

incorporado a los mismos²⁸. Este es el denominado “sínodo” de los curas. Se continuaba así una costumbre ya instituida en muchos pueblos en el Perú desde los primeros tiempos de cristianización. Las disposiciones toledanas no excluían la posibilidad de mantener los diezmos donde estos estuviesen ya constituidos, como habría sido el caso de algunas parroquias de indios en la arquidiócesis de Lima o en la de Chuquisaca²⁹.

Las idas y venidas concernientes a la implementación de los diezmos para las comunidades indígenas terminaron por hacer que el Consejo de Indias se decidiera por dejar las cosas tal como estaban en cada circunscripción, renunciando a dar una ley general respecto del diezmo de los indios. Esta política de mantener la costumbre de cada pueblo con relación al sustento de los curas fue respaldada por el Tercer Concilio de Lima³⁰ y, en lo que toca a la temática aquí abordada, por los obispos de Arequipa Pedro de Perea³¹, Pedro de Villagómez³² y Antonio de León³³ en el siglo XVII, cuyas constituciones sinodales así lo refieren.

SÍNODOS Y DIEZMOS

Uno de los problemas relativos a los ingresos curales ocurridos en la segunda mitad del siglo XVIII fue el cobro de diezmos a los indios bajo el sistema de repartos de mercancías y efectos. Bajo la presión del corregidor, quien debía garantizar a la Corona un contingente de recursos por partido (provincia), este esquema obligaba a los naturales a pagar diezmo además del tributo, lo cual produjo un significativo aumento en la recaudación a costa de la explotación de la mano de obra indígena. No obstante, el cobro de ambas contribuciones ocasionó revueltas contra los corregidores (a menudo azuzados por los curas), contra los administradores de centros productivos, contra los caciques y contra los propios clérigos³⁴. El doble pago se implementó en las arquidiócesis de Lima y Chuquisaca, pero la normativa canónica de la diócesis de Arequipa no excluía de suyo el cobro de diezmos a los indios³⁵.

²⁸ Sergio Dubrowsky, *Los diezmos de Indias en la legislación (ss. XVI y XVIII)*, Pamplona, Universidad de Navarra y Eunsu, 1989, p. 82.

²⁹ O'Phelan, *op. cit.*, 2012, p. 188.

³⁰ Grignani M. L. “Normatividades e instituciones eclesíásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI-XIX”, en Danwerth O., Albani B., Duve Th. (eds.). *La legislación eclesíástica de Toribio Alfonso de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima: la Regla Consuetu y los sínodos diocesanos*, Fráncfort del Meno, Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2019, disponible en <https://www.jstor.org/stable/j.ctvqmp30x.4> [fecha de consulta: 01 de junio de 2023].

³¹ Cateriano, *Obras, op. cit.*, pp. 226-230.

³² *Op. cit.*, pp. 237-241.

³³ *Op. cit.*, pp. 274-280.

³⁴ O'Phelan, *Un siglo...*, *op. cit.*, p. 167.

³⁵ Por ejemplo, los pequeños pueblos de Chilpina, Quisguarani y Chorunga aparecen en los pliegos de diezmos sin ser estos jurisdicciones parroquiales. Parecería el remanente de una antigua costumbre. Véase: Fernando Valle Rondón, “Iglesia y pueblos andinos durante la independencia: los curas de la diócesis de Arequipa (1808-1840)”, tesis para optar al grado de doctor, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2023.

Las *Constituciones synodales del obispado de Arequipa*, consignadas en el sínodo diocesano de 1684 por el obispo Antonio de León, ordenaban que las doctrinas de indios pagasen el diezmo solo si existiese en ellos costumbre arraigada:

Y por lo que toca a los Diezmos y Primicias de los Indios, en las partes, donde hubiere loable costumbre de darlos: cuydaran los Curas, que las personas, a quien pertenece su cobranza, no les hagan agravio, ni consientan los cobren en otros géneros, ni en mayor cantidad, que la que se hubiere acostumbrado. Y si excedieren los cobradores harán información los Curas, y nos la remitirán para aplicar el remedio conveniente³⁶.

Por ello, la inspección intendencial a las doctrinas de Condesuyos indagaba el cobro por concepto de diezmos. Siguiendo las instrucciones de las reales ordenanzas de intendentes de 1782 para el virreinato de Buenos Aires, el intendente de Arequipa, Antonio Álvarez y Jiménez, enviaba por adelantado a cada párroco algunas misivas con preguntas para que durante la visita al curato correspondiente pudieran ser respondidas con la documentación respectiva (como la entrega de padrones de feligreses). Una de estas interrogantes –enviadas a por lo menos veintitrés curas de la diócesis arequipeña– daba cuenta de la importancia que otorgaba el intendente al carácter consuetudinario del cobro de diezmos a las comunidades indígenas para fines de remuneración del cura: “Deseo saber si a V.m. se le acude con lo que le toca de Diezmos y si en cada un año envía al Excmo. Virrey del Reyno, las certificaciones fieles y legales de los Libros Parroquiales y Padrones que enviar debe”³⁷. De ese modo, la autoridad regional registraba en qué curatos se acudía al salario del cura con los diezmos de las comunidades de indios y se aseguraba de que no se extrajesen de las cajas reales más recursos de los necesarios para el sustento del clérigo³⁸. Al mismo tiempo, se cercioraba de que los padrones de feligreses, fundamentales para el cobro de tributos, quedaran debidamente actualizados³⁹.

Los curas encuestados negaron enfáticamente la recepción de ingresos por concepto de diezmos y afirmaron que su remuneración procedía del sínodo, extraído del tributo recolectado en las correspondientes cajas reales. Así, en 1790, el párroco de Chuquibamba declara que “no percibe parte alguna por razón de Diezmos, pero goza de las Reales Caxas 1119

³⁶ Antonio de León, *Constituciones sinodales, del Obispado de Arequipa, hechas y ordenadas por el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Doctor Don Antonio de Leon, su Obispo del Consejo de su Magestad. En la Synodo diocesana que celebró. Año de 1684*, Lima, Joseph de Contreras, 1688. Libro III, título VII, cap. II, §372.

³⁷ Víctor Barriga, *Memorias para la historia de Arequipa*, tomo IV, Arequipa: Imp. Portugal, 1952, p. 302. Carta del intendente Antonio Álvarez y Jiménez al cura del valle de Uchumayo el 30 de septiembre de 1792: “Al Párroco si se le acude con los Diezmos y remite la relación de los Libros Parroquiales”. Allí mismo, dice este historiador que existen oficios semejantes remitidos por el intendente a todos los curas por diversos motivos, “que se ofrecieron en la visita que practicó a los diversos pueblos, que no van incluidos en esta obra y que bien pueden formar un volumen aparte”.

³⁸ Véase: Recopilación de Leyes de Indias [1684], libro I, título XIII, ley XX: “Que a los Curas se les acuda con lo que les tocara de los Diezmos, y lo que les faltare se les supla”. Dice esta ley “que lleve a cada uno lo que restare á cumplimiento de ello, y le pagarán nuestros Oficiales, y no otra cosa alguna, porque nuestra intención es no perjudicar en esto a Nós, ni á otro alguno”.

³⁹ El intendente precisa en su informe el cumplimiento de la ley 29, título XVI, libro I.

pesos de Sínodo cada año⁴⁰; el coadjutor de Pampacolca, Lorenzo Mariano del Velasco, asegura “no habersele nunca acudido con derecho ni ramo alguno de diezmos, a excepcion del Synodo que se paga en cantidad de 731 pesos⁴¹; el teniente de cura de Viraco, Lucas Bravo, “no percibe parte alguna de Diezmos ni aún el propietario [Antonio Castroviejo]”, aunque sí recibe por sínodo 804 pesos anuales⁴². Situación similar es la de Bruno Durán, propio de Andagua; Tomás Ortiz de Castro, propio de Choco, y Fernando Castelo, propio de Cayarani⁴³. Los sínodos de estos tres últimos, doctrinas de modesta condición, provienen de las cajas de la ciudad de Arequipa: 576 pesos anuales al de Andagua; 545 pesos al de Choco, y 436 pesos al de Cayarani. El coadjutor de Chachas, Tomás Vera, percibe 565 pesos de las cajas reales de Arequipa; al igual que el propio de Salamanca, Alejo Paredes, con 1017 pesos, y el de Yanaquigua, con 892 pesos anuales⁴⁴. Como se ve, el promedio de los sínodos asignados al cura en el partido de Condesuyos es aproximadamente 742 pesos anuales.

CUADRO 1: SÍNODOS DEL PARTIDO DE CONDESUYOS.

Doctrina	Sínodo (pesos)
Chuquibamba	1119 p.
Pampacolca	731 p.
Viraco	804 p.
Andagua	576 p.
Choco	545 p.
Cayarani	436 p.
Chachas	565 p.
Salamanca	1017 p.
Yanaquigua	892 p.
PROMEDIO	742.7

Fuente: Elaboración propia a partir de Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*

Las visitas eclesiásticas al partido de Collaguas también revelan ausencia de contribuciones decimales en los ingresos curales, aunque los sínodos proceden de las cajas reales

⁴⁰ AGI, 111-12-4, Chuquibamba, junio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 9. Las demás citas de esta obra siguen esta fuente primaria del Archivo General de Indias.

⁴¹ AGI, leg. 805, f. 1, Pampacolca, 22 de junio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 30.

⁴² AGI, leg. 805, cuad. 1, Andagua, julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 47.

⁴³ AGI, leg. 805, f. 19, Andagua, 16 de julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 60. AGI, leg. 805, f. 16, Andagua [sobre Choco], 16 de julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 69. AGI, leg. 805, f. 19, Andagua [sobre Cayarani], 16 de julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 71.

⁴⁴ AGI, leg. 805, f. 20, Chachas, julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 74. AGI, leg. 805, Salamanca, 30 de julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 91. AGI, leg. 805, Yanaquigua, 3 de agosto de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 100.

correspondientes según las declaraciones oficiales de los curas a cargo. En los expedientes parroquiales, que incluyen denuncias y testimonios de feligreses sobre diversos asuntos, no aparece ninguna referencia al pago de diezmos por parte de los naturales. Tales son los casos de los curas de Maca e Ichupampa, Achoma, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Tuti-Sibayo, Lari y Caylloma, que manifiestan que el sínodo que les corresponde procede de las cajas reales y no de diezmos recaudados por el cabildo catedralicio.

CUADRO 2: SÍNODOS DEL PARTIDO DE COLLAGUAS.

Parroquia	Sínodo (pesos y reales)
Caylloma	781 p. 2 r.
Cayarani	436 p. 2 1/2 r.
Tisco	525 p.
Callalli	678 p.
Tuti-Sibayo	1026 p. 1 1/2 r.
Yanque	673 p. 5 1/2 r.
Chivay	525 p.
Coporaque	525 p.
Maca	781 p. 2 r.
Lari-Madrigal	781 p. 2 r.
Achoma	525 p.
Cabanaconde	1062 p. 4 r.
Tapay	781 p. 2 r.
Choco	572 p. 5 r.
Lluta	500 p.
Huambo	N/D
TOTAL	7803 p.

Fuente: Pedro José Chaves de la Rosa, “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa” [18 de julio de 1791], en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 de noviembre de 1791.

No obstante, las tablas elaboradas por los historiadores Lorenzo Huertas Vallejos y Nadia Carnero Albarrán que proporcionan información sobre la recaudación de diezmos en Arequipa entre 1780 y 1856 incluyen, para el periodo estudiado, los partidos de Collaguas

y Condesuyos, cada uno como unidad de contribución colectiva⁴⁵. Según esta información, los diezmos eran recaudados en las dieciséis doctrinas de Collaguas y entregados colectivamente a los recaudadores quienes habían previamente rematado estos bienes ante el cabildo eclesiástico. Lo propio se habría hecho en los curatos de Condesuyos. De hecho, en 1801 se anunciaron pregones de diezmos para los años de 1802 y 1803 en los siguientes términos:

En la Ciudad de Arequipa en siete días del mes de Mayo de mil ochocientos y un años. Estando en Junta [...] de diezmos los Señores que la componen acordaron ser llegado el tiempo de dirigirse los despachos correspondientes para sacar al pregon, y remate los Diezmos de los partidos de Tacna y Tarata : Sama : Ylabaya : Collaguas : Ylo : Vitor : Pocsi : Caraveli : Chiguata : Chala y Acari : Tarapacá : [...] y Sibaya : Puquina : Ubinas y Omate : Tambo, y Pica para los años venideros de mil ochocientos dos y mil ochocientos tres. En su consecuencia mandaros que por mi al presente Escrivano se formen los Expedientes para que se den en cada uno de dichos Lugares los seis pregones de seis en seis días con arreglo a derecho; sobre que fijarán en los lugares de estilo los Cedulones, o carteles acostumbrados con referencia a las Cantidades en que se hayan rematados al presente. Assi lo acordaron mandaron y firmaron por ante mi de que doy fé⁴⁶.

Para 1813, hay otro documento similar que incluye las doctrinas de Collaguas como colectivo⁴⁷.

Cabe preguntarse por qué se cobran diezmos en Collaguas, cuyas parroquias son principalmente comunidades de mayoría étnica nativa que ya pagaban tributo. Así lo evidencian los pliegos de entradas y pensiones de estas doctrinas. Lo más probable es que estas contribuciones decimales se graven solo a quienes no son naturales (ni originarios ni forasteros) de ese partido. En 1814, el recaudador Felipe Asencio Rivera había rematado las contribuciones de Collaguas en 1250 pesos, una cantidad minúscula para las poblaciones de esas dieciséis doctrinas. Ese mismo año, el diezmero José Carpio había rematado los diezmos de Condesuyos en 3500 pesos en una región de pueblos de composición étnica mayoritariamente aborigen⁴⁸. Estas cifras están muy por debajo de los montos por sínodo pagados o debidos a los curas de estas circunscripciones.

En el partido de Moquegua, en cuanto a la cuestión de si las comunidades de naturales pagaban diezmos fuera de su obligación tributaria, podemos afirmar que el interino de Ilabaya, José Iriarte, manifestaba en 1793 ignorar que “estuviesen en práctica la contribución

⁴⁵ Lorenzo Huertas Vallejos y Nadia Carnero Albarrán, *Diezmos en Arequipa (1780-1856)*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1983.

⁴⁶ Sesión de junta de diezmos, 7 de mayo de 1801, en AAA, Vicarías, Pocsi.

⁴⁷ “Arrendamiento de los diezmos de las Parroquias de Tacna y Tarata, Pica, Caraveli, Camiña, Ylavaia, Zama, Ylo, Puquina, Ubinas y Omate, Pocsi, Chala, Acari, Tambo, Tarapacá y Sibaia, Collaguas, Vitor y Chiguata”, AAA, Vicarías.

⁴⁸ “Razon de las cantidades en que se hallan subastadas á dinero los Dmos. de diversas Parroquias pertenecientes a este Obispado de Arequipa...”, AAA, curia diocesana, diezmos, 1812-1816, 17, 29/01/1815, f. 59ss.

de dichos diezmos⁴⁹. Su antecesor, el cura propio Francisco Borja Toranzo percibía por sínodo 429 pesos y por obvenciones 2903 pesos dos años antes⁵⁰. Por su parte, el interino de Candarave, Lorenzo Barrios, aseguraba “no tener noticia de que sus antecesores hubiesen percivido parte alguna de diezmos”, incluyendo en la lista de antecesores al anterior interino Mariano Bello, que recibía por sínodo 429 pesos y de obvencional 1117 pesos⁵¹. Sin embargo, en ambas parroquias, según consta en el mismo informe, los diezmos cobrados en el valle de Locumba y en la doctrina de Ilabaya,

incluyendo lo que hoy es de Candarave rendirán justamente a favor de la Real Hacienda 3,000 pesos, pues aunque se hayan rematado en ocasiones en más cantidad, la fiel observación de un interesado de honor que los tuvo en 3,600 pesos asegura haber perdido dinero en ellos⁵².

Mientras que el valle de Locumba no estaba mayormente habitado por nativos, Ilabaya, una antigua doctrina y sede principal de la parroquia, contaba en 1793 con 739 pobladores, muchos de los cuales pertenecían a uno de los cuatro ayllus del pueblo: Callancanchi, Borogueña, Margarata y Sagollo⁵³. Tal parece que los habitantes de esta doctrina estaban acostumbrados al uso del castellano, pues el cura Iriarte no era lenguaraz y el cacique Feliciano Lupistaca estaba de acuerdo con fundar una escuela de primeras letras para hijos de los naturales, cuya probable instrucción sería en ese mismo idioma.

En cambio, el pueblo de Candarave estaba integrado fundamentalmente por tres ayllus –Candarave, Camilaca grande y Camilaca chica– donde vivían, en el primero, 65 familias, 301 personas; y en el segundo 59 familias y 163 personas, “puros indios en ambos sexos y todas edades”⁵⁴. Lo curioso es que los diezmos cobrados procedían de estas tres doctrinas (Locumba, Ilabaya y Candarave), lo que implica que por lo menos en uno de ellos se cobraba diezmo a los indios. El problema se hace más complejo si se considera que “algunos españoles gozan tierras de indios en esta Doctrina”, lo que causó pleitos legales “intrincados y contenciosos” ante la intendencia y “el gobierno de la capital”. Cabe la

⁴⁹ Biblioteca Nacional de Sevilla, H. 27-28, Locumba, 26 de julio de 1793, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 317.

⁵⁰ Pedro José Chaves de la Rosa, “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa, con expresión de sus títulos de pueblo, y distinción de clases, nombres de curas propios e interinos; y asimismo de los sínodos que les corresponden y de las pensiones de Seminario, y otras con que están gravadas, y de los valores de primicias y obvenciones y capellanías perpetuas, regulado por quinquenio lo eventual: mandado formar por el Ilmo. Sr. Don Pedro Joseph Chaves de la Rosa Galvan y Amado, del Consejo de S. M. para instrucción de su Secretaría de Cámara en las ocasiones de concurso de oposición y otros fines” [18 de julio de 1791], en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 de noviembre de 1791.

⁵¹ *Op. cit.*

⁵² Biblioteca Nacional de Sevilla, H. 27-28, Locumba, 26 de julio de 1793, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 324.

⁵³ En 1578, Ilabaya estaba poblada inicialmente por 299 indios tributarios.

⁵⁴ Biblioteca Nacional de Sevilla, H. 27-29, Locumba, 1 de agosto de 1793, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 337.

posibilidad de que el cobro de diezmos esté vinculado de alguna manera a estos litigios cuyo desarrollo y desenlace ignoramos por ahora⁵⁵.

LA CONGRUA: UN VALOR REFERENCIAL

Por razón de la dignidad del ministerio, el cura de indios debía recibir ingresos para su manutención en cantidad suficiente para que viviera conforme a su estado. Las constituciones sinodales del obispo Antonio de León habían establecido un monto mínimo –la congrua⁵⁶– considerado suficiente para su manutención digna:

Aunque es precisa la Congrua, y suficiente título, y beneficio para el que se ordena; lo que a la cantidad toca no está tassado, y es varia la que en cada parte se observa, según las calidades, y circunstancias, que en cada Obispado concurren: “[E]n este siempre ha sido costumbre la cota de docientos pesos de a ocho reales, la qual mandamos se guarde en adelante, y que a ninguno se le ordene sin ella; porque la carestia de la tierra, falta de conveniencia para los Clérigos, y otras circunstancias, que se experimentan, no permiten menos”⁵⁷.

Así pues, la congrua había sido fijada en doscientos pesos en esa jurisdicción episcopal. En realidad, el valor de la congrua era referencial para las ordenaciones sacerdotales y los concursos de curatos, pues no se quería clérigos “vagos”, sin oficio ni beneficio, como aseguraba el intendente Álvarez y Jiménez que existían en España⁵⁸. Por ello, las ordenaciones exigen la comprobación de alguna capellanía o renta que aseguren un ingreso anual de doscientos pesos anuales⁵⁹ y por esa razón algunos de los curas de indios tenían estos ingresos a través de las rentas de tierras en censo (normalmente por valor de cuatro mil pesos de principal) o de capellanías que garantizasen el valor de la congrua, recursos asignados personalmente al opositor *antes* de su acceso al curato⁶⁰. En el caso de las capellanías, estas debían ser perpetuas y no temporales⁶¹.

Como casos especiales, sin embargo, era posible también ordenarse a título de lengua nativa (“índica”) o de suficiencia de conocimientos en las materias de las oposiciones de

⁵⁵ Biblioteca Nacional de Sevilla, H. 27-28, Locumba, 26 de julio de 1793, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 325.

⁵⁶ La congrua es la renta mínima de un oficio eclesiástico o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular.

⁵⁷ *Constituciones sinodales del obispado de Arequipa*, 1684, cap. III, p. 101.

⁵⁸ Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 5.

⁵⁹ Bernard Lavallé, “Los nuevos rasgos del bajo clero en el obispado de Arequipa a finales del siglo XVIII”, en *C.M.H.L.B. Caravelle*, Toulouse, 1998, 70, p. 98. Fernando Valle Rondón, “Iglesia y pueblos andinos...”, *op. cit.*, pp. 284-285.

⁶⁰ Valle Rondón, “Iglesia y pueblos andinos...”, *op. cit.*, p. 285.

⁶¹ Lavallé, “Los nuevos rasgos del bajo clero...”, *op. cit.*, p. 98.

los concursos de curatos sin necesariamente tener que demostrar congrua. En tales casos, el cura dependía enteramente de los ingresos por sínodo, obvenciones y primicias, además de algún ingreso eventual por rentas y limosnas. Tomás de Zavala, cura de Maca e Ichupampa, sostenía en 1802 que “no tenía capellanía ni congrua alguna” porque había sido ordenado a título de lengua, “poco hay en el distrito eclesiástico alguno que la tenga”⁶².

El valor de la congrua, supuestamente suficiente para el sustento del titular del beneficio cural, resultaba escasa en la realidad. Los sínodos más bajos, como el de Tiabaya de 243 pesos y 6 reales y medio eran compensadas por unas obvenciones y primicias que llegaban a los 1045 pesos, recibidas por el cura doctor Juan Felipe Portu en 1790. Esta doctrina, cercana a la ciudad de Arequipa, recibía también diezmos, como lo demuestran recibos firmados al recaudador por el cura Agustín Romero de la Coba en la segunda década del XIX. De manera similar, varias doctrinas de indios próximas a la capital de la intendencia y de composición étnica diversa tenían un apreciable nivel de recaudación, a pesar de los bajos niveles del sínodo. Tal era el caso de Santa Marta con sínodo de 388 pesos y 6 reales y 1855 pesos con 4 reales de obvenciones. Así, los bajos sínodos eran complementados siempre con ingresos por obvenciones y por los diezmos cobrados a los no nativos. Independientemente de los montos obtenidos, estas doctrinas próximas a la ciudad capital eran apetecidas por ser potencialmente útiles para acceder a alguna canonjía o prebenda. En el extremo opuesto, las lejanas Camiña, Tarapacá, Pica y Sibaya, de solo 350 pesos de sínodo, presentaban obvenciones entre 2000 y 3000 pesos anuales en 1790⁶³.

Los sínodos podían ser bajos también por causa de división de parroquia, como fue el caso de Ilabaya y Candarave. En el último cuarto del siglo XVIII, la parroquia de Ilabaya había sufrido un desmembramiento por el obispo Manuel Abad Illana, quien creó en 1776 la doctrina de Candarave como una parroquia autónoma. Por tal motivo, en 1793, el cura de esa doctrina pasa a recibir 441 pesos anuales al igual que su homólogo de Ilabaya, cuya parroquia antes de la secesión obtenía 882 pesos de las cajas reales cada año⁶⁴. A pesar de tener una mayor población –de 739 habitantes en Ilabaya y 588 en su anexo de Locumba–, el cura José Iriarte recibía por sínodo lo mismo que Lorenzo Barrios, cura de Candarave, cuya población total era de 464 personas nativas⁶⁵.

En los pueblos Tuti y Sibayo, que constituían una sola doctrina, el cura recibía un sínodo de 1026 pesos anuales, cifra que se mantuvo desde 1791 hasta 1811. Para un pueblo como el de Sibayo con 1003 habitantes –que junto con Tuti, de similar población, conformaban un solo curato– la congrua del cura Manuel Hilario Valencia sumaba 1026 pesos provenientes de las asignaciones “que da el Rey al Cura Doctrinero” por concepto de sínodo. En 1815, Valencia informaba que tal asignación, proveniente del tributo, había sido suspendida y

⁶² “Estado de la doctrina de Santa Ana de Miraflores de Maca”, en AAA, Vicarías, Maca, 27 de julio de 1802.

⁶³ Chaves de la Rosa, “Estado de los sesenta y siete curatos...”, *op. cit.*

⁶⁴ Biblioteca Nacional de Sevilla, H. 27-28, Locumba, 26 de julio de 1793, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 318.

⁶⁵ Biblioteca Nacional de Sevilla, H. 27-28, Locumba, 26 de julio de 1793, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 313, 337.

que, por ello, se veía obligado a “que los vecinos le den alguna Misa, que haga, algún casamiento ó entierro y como esto es contingente no es posible asignar un numero fixo”⁶⁶.

EL PRESUPUESTO DE UN CURA

En los pliegos que dan razón de sus ingresos y egresos, varios curas de indios distinguen las entradas “fixas”, “estables” o “seguras” de aquellas que son “contingentes” o “eventuales”. Ello se planteaba así por causa de una orden real que a fines de la década del ochenta mandaba a todos los curatos de la diócesis contribuir con subsidios reales en seis por ciento de sus ingresos líquidos, habiéndose descontado las pensiones correspondientes⁶⁷. De este modo, los párrocos clasifican como entradas legalmente establecidas aquellas por sínodo, obvenciones y primicias. A estos ingresos se deben añadir otros, relacionados con negocios seculares que estaban prohibidos a los curas, pero que de alguna manera se justificaban por estar al servicio de la Iglesia.

En realidad, el ingreso más seguro debía ser el sínodo, pues su satisfacción al clero de indios era de primera deducción de los tributos⁶⁸. Como ya se ha mencionado, constituía una cantidad fija para sustento del cura, extraída de la masa del tributo de la comunidad parroquial de indios y almacenada en las cajas reales que corresponden a dicha doctrina. Los valores de los sínodos permanecen estables durante todo el período estudiado, con muy ligeras variaciones en algunas doctrinas. La tabla del estado de las doctrinas mandada a hacer por el obispo Chaves de la Rosa en 1790 y publicada en el *Mercurio Peruano* en términos de valores sinodales permanece vigente en 1824⁶⁹. Esta estabilidad probablemente se deba a la renuencia de los indios a las revisitas por el temor a un aumento de la recaudación de referencia del tributo⁷⁰.

El esquema presupuestario de un cura de indios promedio estaba compuesto de la siguiente manera:

⁶⁶ Informe (Estado de la Doctrina de Sibayo y su Anexo Tuti) elaborado por Manuel Hilario Valencia, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, Sibayo, 1, 1748-1877, 22 de mayo de 1815.

⁶⁷ “Razón de los emolumentos de la doctrina de Maca e Ichupampa”, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, Maca, 22 de marzo de 1791.

⁶⁸ Manuel Amat y Junient, *Memoria de gobierno (1761-1776)*, edición y estudio preliminar de Vicente Rodríguez Casado y Florentino Pérez Embid, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947, p. 65. Citado por Scarlett O’Phelan, *Un siglo...*, *op. cit.*, p. 144.

⁶⁹ Chaves de la Rosa, “Estado de los sesenta y siete curatos...”, *op. cit.*

⁷⁰ O’Phelan, *op. cit.*, p. 183. Aaron Pollack, “Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición”, en *Historia Mexicana*, 66, n.º 1, 2016, pp. 65-160.

CUADRO 3: ESQUEMA PRESUPUESTARIO.

Doctrina	Ingresos (“entradas”)			Egresos (“pensiones”)		
	Sínodo	Obvenciones	Primicias	Cuartas (“Quartas”)	Seminario	Cuaresmero / Ayudante
Lari	782 p.	520 p.	18 p.	200 p.	23 p.	100 p.
Maca	782 p. 2 r.	630 p.	58 p.	200 p.	23 p.	450 p.
Ichupampa	781 p. 2 r.	333 p.	9 p.	200 p.	23 p. 3 ½ r.	150 p.
Callalli	678 p. 5 r.	632 p.	80 p.	50 p.	20 p. 3 r.	70 p. / 365 p.
Cabanaconde	1062 p.	1527 p. 7½ r.	50 p.	200 p.	30 p.	500 p.
Caylloma	790 p.	1000 p.	5 p.	100 p. (¿?)	23 p. (¿?)	100 (4)

Fuente: Elaboración propia.

El párroco interino del pueblo de indios de Lari, Cayetano Cervantes, describía así la situación económica de la doctrina en 1802:

Razon de las rentas pertenecientes al beneficio. [...] Tiene de Sínodo setecientos ochenta y dos pesos dos reales. El Obvencional computado por Quinquenio asciende en cada un año a quinientos veinte pesos. Las primicias importan diez y ocho pesos en cada un año. Las Chacras del mismo modo computadas por Quinquenio cincuenta pesos. Yo el infrascripto Cura actual, no tengo Capellania alguna, y estoy ordenado a título de Lengua indica, ni ay en el distrito Eclesiastico alguno que la tenga. Las Penciones son las siguientes[:] Doscientos pesos de quartas. Al colegio Seminario veinte y tres reales y medio. Y cien pesos en Quaresmero⁷¹.

Cervantes recibía por ingresos netos un sínodo de 782 pesos y 2 reales; obvencional anual de 520 pesos, calculado el ponderado anual por quinquenio; primicias de 18 pesos, y réditos por chacras de 50 pesos. En total, el cura percibe ingresos brutos por 1370 pesos, pero se le gravan pensiones por cuartas de 200 pesos, seminario de 23 pesos y cuaresmero de 100 pesos, descuentos que dejan un saldo favorable de 1046 pesos y 6 y 3/2 reales, con los que el cura debe mantenerse en el año.

El sínodo de los curas de esa y otras regiones generalmente era mucho más alto que el valor de la congrua, por lo menos el doble en doctrinas de modesta condición. En los curatos

⁷¹ AAA, Vicarías, Anexos, Collaguas y Caylloma, Lari, 1, 1646-1859, Informe (Estado de Doctrina de Lari), 04 de julio de 1802, f. 1.

en Condesuyos, hay varios casos en que el sínodo equivalía más o menos a la tercera parte del tributo recolectado en los pueblos de indios. Por ejemplo, a fines del siglo XVIII, el cura de Pampacolca recibía 731 pesos de sínodo, de los cuales 370 procedían de dos partidas de censos en un par de haciendas del valle de Majes asignados a la comunidad. Los 118 indios originarios y 7 forasteros sin tierras aportaban un total de 542 pesos semestrales, lo que daba un total de 1084 pesos anuales. El sínodo percibido por el cura Velasco era exactamente la tercera parte del tributo recaudado, descontados los valores de los censos.

Rentas fijas también podían ser aquellas que procedían del usufructo agrícola de tierras o de ganado, generalmente vacuno u ovejuno. Dado que los clérigos estaban impedidos de tratar negocios seculares o comerciar bienes⁷², los curas justifican estas entradas en función de las necesidades del altar, como la compra de aceite para la lámpara, trigo para el pan o vino en botijas. El cura de Maca declara que “la Yglesia capital no tiene mas renta segura, que un Molino de Zebada y algun huiñapo” que rinde cuarenta pesos por año. Las veinticinco cabezas de ganado vacuno y sesenta de ovejuno le proporcionan entradas de veinte pesos cada año que él utiliza para el aceite de la lámpara, el pan y el vino, todo lo cual es administrado por el mayordomo.

Las primicias, derivadas del derecho divino, eran más bien ingresos permitidos al doctrinero. El cura de Callalli, Pedro José Salas, consideraba en 1802 entre sus proventos fijos el sínodo de 678 pesos y 5 reales, las misas pagadas por las cofradías en valor de 72 pesos en total y las primicias de vacas y ovejas que producían 80 pesos anuales. Las primicias son siempre menores que los ingresos eventuales. Esta misma doctrina recibía por fiestas 74 pesos, por misas cantadas 100 pesos, por entierros 246 pesos y por casamientos 74 pesos. En 1802, el cura de Achoma, José de Zegarra, recibe 25 pesos por primicias, una pequeña fracción del total de 938 pesos en proventos. En ese mismo año, Tomás de Zavala, cura de Maca e Ichupampa, recibe solo 58 pesos en primicias de un total de proventos de 1533 pesos y 2 reales.

A fines de 1791, el cura de Carumas, Juan Baltazar Pacheco, declaraba no haber recibido parte alguna de los diezmos, pero que sí “estaba en práctica satisfacerle las primicias”⁷³. Respecto de estas, los indios se quejaron de que el cura estaba acostumbrado a “cobrarles aún de los que no crían gallinas, como si las criaran”. En este poblado, Pacheco recibía por sínodo 851 pesos y 4 reales, y por primicias y obvenciones 3113 pesos, consignados en los registros como “valores por quinquenio en cada año”⁷⁴.

⁷² Véase: Antonio de León, *Constituciones...*, *op. cit.*, libro I, título VI, cap. IX. Véase: De la Cerda, “‘Los curas...’”, *op. cit.*, p. 227.

⁷³ AGI, Lima, leg. 805, Carumas, 26 de noviembre de 1791, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 209.

⁷⁴ “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa” (18/7/1791), en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 nov. 1791.

OBVENCIONES

Las obvenciones pueden ser mucho más lucrativas que los sínodos. Hay interinos o coadjutores que declaran no haber recibido apercibimiento por sínodo, pero pueden vivir de las obvenciones por muchos años en las doctrinas sin pasar penurias o sin registrar reclamos, quejas o pedidos de traslado. Las obvenciones podían constituir una importante parte de los ingresos del cura en contraprestación por sus servicios religiosos⁷⁵. Ello ocurre en las doctrinas de la provincia de Arica que recauda 700 pesos para el sínodo del cura y 2545 pesos por obvenciones; Codpa, 640 pesos y 3000 pesos; Belén 640 pesos y 2240 pesos; Camiña 350 pesos y 2453 pesos; Tarapacá 350 pesos y 3000 pesos; Pica 350 pesos y 2931 pesos, y Sibaya 350 pesos y 1966 pesos.

Aunque los aranceles fijados a los indios en estas doctrinas resultasen de menor valor que aquellos aplicados a los no nativos –llamados generalmente “españoles”, pero que incluían mayormente a criollos y mestizos–, las entradas por obvencional podían representar un monto apreciable en el presupuesto del cura.

En muchas doctrinas, los ingresos por obvenciones podían más o menos equivaler a la suma obtenida por sínodo. En la última década del siglo XVIII, el cura propio de Chiguata recibía 465 de sínodo y 567 de obvencional; el interino de Yanque 673 y 683; el propio de Maca 781 y 744; y el interino de Tapay 781 y 656 pesos, respectivamente⁷⁶. Situación similar era compartida por la mayoría de las doctrinas de Condesuyos, salvo los casos de Salamanca y Chuquibamba que tenían una gran cantidad de población no aborígen. Tal parece que los valores del sínodo y del obvencional son similares cuando se trata de poblados menores donde los tributarios registrados son proporcionales a la cantidad total de la población, sin porción significativa de mestizos y criollos.

En otras doctrinas ocurre el fenómeno contrario: la asignación sinodal era mayor que las obvenciones registradas. Tales fueron los casos de Chivay con 525 pesos de sínodo contra 358 pesos de obvencional; Coporaque 525 y 355; Achoma 525 y 315, y Salamanca 1017 y 843, correspondientemente. Algunos de estos pueblos, como Torata (156 pesos versus 310 pesos), habían pasado por epidemias o por desastres provocados por terremotos, o aún contaban con escasos recursos por la pobreza de sus actividades económicas, por la escasez de tierras fértiles cultivables o de los ríos disponibles cercanos al pueblo.

⁷⁵ “Las rentas de los curas de indios provenían en parte del sínodo, –porcentaje sobre los tributos–, de los ingresos por la administración de los sacramentos, –siempre inferiores a aquellos a que estaban sujetos los blancos y mestizos–, de los servicios personales que les prestaban las comunidades y en una mínima parte del porcentaje de los diezmos que el obispado destinaba al pago de los salarios de los curas”. Sala i Vila, “Gobierno colonial...”, *op. cit.*, p. 137.

⁷⁶ Por razones de brevedad, los valores expresados omiten los reales excedentes. Así, por ejemplo, en Tapay, las sumas ascienden a 781 pesos con 2 reales y a 656 pesos y 6 reales respectivamente. Véase: “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa” (18/7/1791), en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 nov. 1791.

Los curas consideran proventos eventuales aquellos correspondientes a los “derechos de estola” de las misas funerarias, exequias y entierros. Dependiendo de la pompa de los servicios funerarios, estas ceremonias podían implicar importantes sumas anuales, aun con el deber de sujetarse al arancel de las constituciones sinodales. Hay curas interinos que sin percibir sínodo logran vivir de estos emolumentos. Con mayor razón esto se aplica a coadjutores y tenientes de cura que no tenían derecho al sínodo. Según el libro de casamientos y entierros de la doctrina de Callalli, durante el quinquenio 1786-1790, los ingresos por sepultura llegan a 1514 pesos, las misas de honras a 338 pesos, las vísperas y misas cantadas a 840 pesos, las velaciones a 380 pesos y las misas de difuntos pagadas en sogas a 150 pesos⁷⁷.

El cura de Lari, Cayetano Cervantes, sostiene que “según la observacion de 25 años” los entierros, casamientos, misas de honras y responsos representan un ingreso anual de “500 pesos mas ó menos”⁷⁸. Los proventos eventuales en Sibayo y Tuti registran un total de 1581 pesos y 1 real por “fiestas voluntarias”, “misas cantadas voluntarias”, entierros y casamientos⁷⁹. Los emolumentos de Cabanaconde llegan a 1790 pesos anuales y los de sus anexos de Huambo y Pinchollo alcanzan los 222 pesos y 127 pesos respectivamente⁸⁰.

Los emolumentos por estos servicios religiosos son tan relevantes que el cura de Caylloma, Isidro Gudiño, incumplía la amortización del pago debido a sus cuatro clérigos ayudantes porque ellos se mantenían con las misas: “Los mencionados 4 ayudantes de Caylloma, lo sirven sin asignacion ninguna de salario, suveniendoles solamente su manutencion los estipendios de las Misas que entre ellos se distribuyen voluntarios”⁸¹. En el pliego de ingresos y egresos de la doctrina, Gudiño había consignado gastos por 525 pesos, pasivo que quedaba sin explicación por tener a sus curas impagos. Así se lo hizo ver el fiscal del subsidio al obispo Chaves de la Rosa, quien determinó que el cura pagase a sus ayudantes por valor de 100 pesos a cada uno⁸².

El monto de las obenciones debía guardar correspondencia con los valores del arancel, pero había espacio para el criterio del cura. En esto, como en otros casos, podía haber abusos. En 1790, el intendente Álvarez y Jiménez se refería en términos loables al cura de Pampacolca: “[S]e gobierna en lo obencional por los aranceles, y aun en ocasiones con mucha equidad, a proporción de las ocurrencias, y necesidades en los interesados”; y en referencia al cura de Chuquibamba, que recibía por concepto de sínodo 1119 pesos, afirmaba que “por informes fidedignos y por deposición del cura, no tiene la Yglesia otros

⁷⁷ “Razón de los emolumentos de la Doctrina de Callalli”, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, Callalli, 12 de abril de 1791.

⁷⁸ Pliego titulado “Curato de la Purísima Concepción de Lari”, elaborado por su cura D. Cayetano Cervantes Delgado, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, Lari, 9 de septiembre de 1815.

⁷⁹ Informe (estado de la doctrina de Sibayo y su anexo Tuti) elaborado por Manuel Hilario Valencia, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, Sibayo, 1, 1748-1877, 22 de mayo de 1815. El carácter voluntario indica la intención del cura de declarar que él no obligaba ni imponía los emolumentos más altos.

⁸⁰ “Demostracion por mayor del ingreso, gastos y líquido de obenciones, y lo eventual en la doctrina de Caylloma”, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, 1630-1855, 22 de mayo de 1802.

⁸¹ *Op. cit.*

⁸² *Op. cit.*

aranceles que los de la sinodal de este obispado”⁸³. Cabe preguntarse si es posible que en algunas doctrinas donde existe gran diferencia entre el sínodo y las obvenciones recibidas haya habido incremento injustificado de los aranceles. Diferencia significativa existía, por ejemplo, en el caso del interino de Chachas que percibía nada menos que 2025 pesos por obvencional contra un sínodo de 572 pesos anuales⁸⁴.

Por su parte, el interino de Ubinas, Pedro José de Salas, aseguraba que en doce años de servicio a esa parroquia no había recibido dinero por concepto de diezmos, en un pueblo integrado por 2261 indios “en todas clases, sexos y edades”⁸⁵. El cura lenguaraz Salas obtenía 859 pesos y 3 reales por concepto de sínodo y 1905 pesos y 1 real anuales por obvenciones y primicias, más del doble que por su salario procedente del tributo⁸⁶. El presbítero reclama que no le alcanzan sus emolumentos para costear a un teniente para el pastoreo de las almas, aunque sí se esfuerza por pagar un ministro para las cuaresmas⁸⁷.

En cualquier caso, Salas sabía que los anexos estaban cubiertos por los aportes de las comunidades para otros correligionarios suyos, ninguno de los cuales percibía monto por sínodo. En el pueblo vecino de Ichuña, el interino Melchor Rodríguez de los Ríos también declaraba que “no se acude con ninguna parte de los Diezmos ni sabe que a sus antecesores se les haya acudido”, no recibiendo dinero alguno por sínodo, aunque sí 320 pesos por obvencional⁸⁸. En otro anexo de Ubinas, el pueblo de Lloque, el interino José Felipe López de Ortega tampoco obtiene peculio alguno por sínodo, viviendo solo de obvenciones y primicias en cantidad de 958 pesos quinquenales por su labor pastoral, realizada mayormente en “lengua índica”⁸⁹. El cura debía aún pagar 80 pesos en pensiones, por lo que su remuneración líquida ascendía a solo 878 pesos. En la doctrina de Omate, al interino Juan José Rondón se le remunera con obvenciones de 716 pesos y tampoco recibe sínodo⁹⁰. Como se ve, ninguna de las doctrinas de Ubinas y Omate declaran recibir monto alguno por concepto de sínodo y deben contentarse solo con los obvencionales.

⁸³ AGI, 111-12-4, Chuquibamba, junio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 9.

⁸⁴ “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa” (18/7/1791), en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 nov. 1791.

⁸⁵ AGI, leg. 805, Omate, diciembre de 1791, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 219.

⁸⁶ “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa” (18/7/1791), en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 nov. 1791.

⁸⁷ AGI, leg. 805, Omate, diciembre de 1791, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 220.

⁸⁸ “Estado de los sesenta y siete curatos de la ciudad y obispado de Arequipa” (18/7/1791), en *Mercurio Peruano*, tomo III, 24 nov. 1791.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ *Ibid.*

PENSIONES Y GRAVÁMENES

Así pues, el presupuesto ordinario de un cura común comprendía también los gastos por pensiones de cuartas episcopales (Synodales León), la contribución al Seminario de San Jerónimo de tres por ciento del sínodo (Constituciones Chaves) y el salario del cuaresmero, el clérigo que ayuda al párroco a cumplir con la obligación de que todos sus feligreses se confiesen y comulguen por lo menos una vez al año, lo cual ocurría durante la cuaresma.

Las pensiones de las cuartas episcopales tienen como valor máximo doscientos pesos en la diócesis y como mínimo pueden llegar a solo veinticinco pesos, como la doctrina de Uchumayo. Los curas de Pampacolca, Viraco, Salamanca, Andaray, Andagua y Chachas pagan doscientos pesos, mientras que los de Huancarqui y Aplao solo cincuenta pesos. En Collaguas, los párrocos de Maca, Lari-Madrigal, Cabanaconde y Lluta pagan doscientos pesos, mientras que Yanque, Chivay, Coporaque y Achoma cincuenta pesos. El cura de Tapay debe amortizar cuartas de cien pesos y el de Choco de ciento cincuenta pesos. Los valores de las cuartas son determinados directamente por el obispo y gravados al cura. En Moquegua, donde existen dos curas, cada uno está obligado a pagar doscientos pesos de cuartas. En Caylloma, por la crisis minera de los trapiches en este período, los dos curas obtienen autorización del obispo a rebajar sus cuartas de cuatrocientos a doscientos pesos por ambos.

Las contribuciones de los curas al seminario fueron introducidas por el obispo Chaves de la Rosa como manera de otorgarle estabilidad y viabilidad económica a esta institución, encargada de la formación sacerdotal de todos los curas de indios de la diócesis. La contribución era de tres por ciento del sínodo del cura. Las visitas eclesiásticas supervisan que se efectúe este pago al cabildo catedralicio. Aún así, en las constituciones del seminario elaboradas y publicadas por el prelado en 1808, se da cuenta de la morosidad de esta pensión gravada a los curas⁹¹.

CURAS SUBALTERNOS Y SERVICIO PERSONAL DE INDIOS

En las doctrinas más prósperas, el cura puede costear el auxilio de un ayudante o teniente de cura. Ello también podía ser necesario en los casos de ausencia del propio u ocupación en alguna viceparroquia o anexo. El párroco tiene facultad para nombrar este cargo, pero necesita imperiosamente la autorización formal del obispo. En caso de que procediese la solicitud, el cura se compromete a pagarle unos honorarios de sus propios ingresos. Por ello,

⁹¹ Pedro José Chaves de la Rosa, *Reales cédulas en favor del Seminario Consiliar de San Geronimo de Arequipa, y aprobación de los reglamentos de visita, erección, constituciones, y método de estudios, dispuestos, por el Illmo. Sr. D. Pedro José Chaves de la Rosa Obispo de aquella Diócesis*, Lima, Real Casa de Expositos, 1808, pp. 5-8. Es verdad, no obstante, que Chávez de la Rosa se quejaba de la falta de cumplimiento en la provisión de los fondos exigida por estas disposiciones.

esta práctica es limitada, aunque servía para que el clérigo subordinado ganase experiencia y pudiera presentarse a las oposiciones de los concursos con probada experiencia pastoral.

Así, por ejemplo, en 1811, José Patricio Bejarano y Zúñiga fue nombrado teniente de cura de la doctrina de Chala con una asignación de 450 pesos anuales, encomendándosele el cuidado pastoral del valle de Chaparra. Tal designación había sido autorizada por el obispo Luis Gonzaga de la Encina “para [que] como tal sirva este destino por el tiempo de nuestra voluntad, con el honorario en que se convenga con su hermano el dicho cura”⁹². Se refería el prelado a Mariano Antonio Bejarano, cura propio de dicha doctrina, quien podía ver el nombramiento de su hermano como una necesaria ayuda pastoral y también como un eficaz modo de promoción a un pariente suyo. Aunque no disponemos de los ingresos de Mariano Bejarano, como referencia podemos afirmar que el cura propio de ese mismo curato, José Narciso Dongo, percibía 440 pesos por concepto de sínodo y 1587 de obvenacional en 1791. José Patricio permanecería en esa doctrina hasta el 1813, luego de lo cual sería primero encargado y después interino de la doctrina de Quilca.

En 1791, el cura interino de Torata asegura que no tiene necesidad de ayudantes porque “a todos se acude con prontitud” y por la escasez de rentas del curato en una doctrina con 1047 indios, de un total de 1747 pobladores⁹³. Otros curas, sin embargo, con mucho menor sínodo logran sumar clérigos subordinados para su labor pastoral. En 1802, el cura de Callalli, Pedro José Salas, compensa los servicios de su teniente de cura, Tomás Praz, pagándole “su manutención y sus bestias” en 365 pesos anuales. Descontadas las pensiones del total de ingresos de 1390 pesos, Salas tiene un remanente líquido de 889 pesos y 4 reales⁹⁴. El servicio del clérigo auxiliar resulta razonable en una doctrina que tiene un total de 874 feligreses nativos, con poblaciones unidas por lazos de parentesco (ayllus) pero dispersas y distantes en hasta dieciocho leguas⁹⁵.

Como ya se ha mencionado, existe sí la costumbre de reclutar clérigos auxiliares en el tiempo de la Cuaresma, habida cuenta que la administración de sacramentos aumentaba sustancialmente por causa de los mandamientos de la Iglesia relativos a los sacramentos de la confesión y comunión eucarística. En los expedientes consultados, el pago al cuaresmero varía entre cien y doscientos pesos por temporada. Hay doctrinas en que el servicio del cuaresmero en la parroquia y en la viceparroquia o anexo amerita un pago doble, como en el caso de Maca e Ichupampa en que el clérigo auxiliar gana trescientos pesos, ciento cincuenta por cada pueblo.

⁹² AAA, curia diocesana, órdenes sacerdotales, 1811-1817, 16, Expediente de José Patricio Bejarano y Zúñiga, 23/12/1809-29/05/1811, 25 f.

⁹³ Véase: Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 189.

⁹⁴ “Contiene la Razón de renta anual del curato de San Antonio de Callalli y de su Fábrica”, en AAA, Vicarías, Callalli, 31 de agosto de 1802.

⁹⁵ “Padrón del pueblo de San Antonio de Callalli echo por el Lcdo. D. Ignacio Muñoz y Barriga, de toda la gente que encierra el dicho Pueblo y de sus Punas”, en AAA, Vicarías, Callalli, 26 de junio de 1785.

SERVICIO PERSONAL

A fines del XVIII y comienzos del XIX, muchos curas tienen indios o indias a su servicio en calidad de pongos o mitayos. Las reales ordenanzas de intendentes advertían y condenaban esta forma de servicio personal cuando dicho trabajo no era remunerado, aunque se les pagase la alimentación. En las doctrinas de Viraco, tanto el cura como los recaudadores tenían indios que laboraban en el “cultivo de sus sementeras” y lo mismo ocurría con dos pongos y dos mitayas en Yanaquihua que trabajaban para el cura y el cobrador de tributos de Andaray⁹⁶. En Choco, el propio Tomás Ortiz de Castro requería labores en su casa; mientras que Tomás Vera, coadjutor de Chachas, se hace servir de pongos en sus tierras. El cura de Cayarani, Fernando Castelo, “se sirve de pongos remunerándose éstos cada ocho días al servicio de su casa” por lo que fue advertido de parar con este abuso o “pagarles su debido premio”⁹⁷.

Estos servicios eran requeridos no solo por los curas, sino también por las autoridades civiles y étnicas de estos pueblos. Tanto el cura como el recaudador de Andagua “por modo de faenas hacen acudir a los indios al fomento y reparo de sus sementeras, aunque con buen tratamiento, y alguna asistencia de comidas”, por lo que fueron prevenidos mediante sendos oficios “en el modo mas publico” que detengan estas prácticas que “traen un origen anticuado” bajo ningún pretexto. En Orcopampa, el intendente prohibió el trabajo de indios por considerar que su horario de la jornada era “dura y no practicable” en la mina de Francisco Xavier de Boza, condenando también la labor de los indios en los trapiches en días domingos y feriados y extendiendo oficios al teniente de cura y al subdelegado y alcalde ordinario⁹⁸.

Tal parece que, aunque las leyes civiles y canónicas lo prohibían, estas prácticas eran costumbre arraigada desde mediados del siglo XVIII, por lo menos. En 1743, el cacique de Ichupampa, Francisco Guacallo, y Sebastián Quellulla acusaban al cura Gaspar Pacheco de hacerlos trabajar en faenas en las tierras del clérigo, de asignar un indio por camayo y de utilizarlos como “camaricos” o “ricuchicos” para cuidar sus mulas⁹⁹.

A pesar de que las autoridades sabían que el servicio personal de los indios sin remuneración era considerado un abuso por las leyes de Indias, esta labor podría haber sido tolerada como una manera de compensación por ingresos curales considerados insuficientes o insatisfactorios¹⁰⁰. Sin embargo, los curas eran conscientes del surgimiento de una nueva cultura política, impulsada por el primer constitucionalismo español, que repelía

⁹⁶ Véase: Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, pp. 50, 62 y 101.

⁹⁷ AGI, leg. 805, f. 19, Andagua [sobre Cayarani], 16 de julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 72.

⁹⁸ AGI, leg. 805, f. 31v., Orcopampa, 26 de julio de 1790, citado en Barriga, *Memorias...*, *op. cit.*, pp. 84-85.

⁹⁹ “Autos seguidos sobre Capítulos puestos por los Caciques del Pueblo de Maca e Ichupampa contra su cura Br. D. Gaspar Pacheco”, en AAA, Vicarías, Collaguas o Caylloma, 19 de diciembre de 1743.

¹⁰⁰ Sala i Vila, “Gobierno colonial...”, *op. cit.*, p. 137.

la sociedad de estamentos y fomentaba la ciudadanía del indio, la abolición del tributo y el pago del diezmo de naturales¹⁰¹. De cualquier manera, en 1813, luego de una encuesta respondida por la mayoría de los curas de la diócesis de Arequipa, estos declaran que estas costumbres han sido abandonadas y que ya no se encuentran en vigor en la mayoría de los curatos de la región¹⁰².

CONCLUSIONES

A fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, durante el régimen de las intendencias, los curas de las doctrinas de la diócesis de Arequipa obtienen su sustento económico formal de la recaudación del tributo por concepto de sínodo. Ello se aplica especialmente para las doctrinas de Condesuyos y Collaguas, así como a los pueblos indígenas de los partidos de Moquegua, Tacna, Arica y Tarapacá. Excepcionalmente, algunos curas podrían haber recibido también peculio por diezmos de indios, aunque ello dependía directamente de la costumbre arraigada en cada pueblo.

No obstante, los curas apercebían entradas de variadas maneras por parte de su feligresía. Tanto o más importante que el sínodo eran los ingresos por obvenciones asociadas a la administración de sacramentos y servicios religiosos. Los emolumentos por fiestas patronales o solemnidades presentes en el calendario litúrgico de la doctrina aseguraban un apreciable ingreso anual fijo para el cura. Entre los ingresos eventuales destacaban los estipendios por honras fúnebres, misas y sepultura, cuyos valores estaban normados por el arancel aprobado por las constituciones sinodales y constituían un apreciable ingreso para el párroco y para la doctrina. Existen clérigos que subsisten por años sin el sínodo, pero con considerable recaudación de estos emolumentos.

Así, aunque la congrua suficiente fue fijada en doscientos pesos anuales por las constituciones sinodales, el promedio de ingresos del cura es mucho más alto, aun descontándose las pensiones, como las cuartas episcopales, la contribución al seminario y la renta de algún ayudante, si lo tuviere. En general, el cura propietario del beneficio tiene diversas maneras legalmente establecidas de garantizar su propio sostenimiento y el funcionamiento económico de la doctrina a su cargo. Ello no implica que algunos curas hayan incurrido en el apercebimiento de entradas ilícitas provenientes del comercio, del cobro de emolumentos por encima de los valores del arancel, del apropiamiento indebido de bienes en los testamentos, del servicio impago de indios en sus chacras y otros abusos denunciados por los indios¹⁰³.

¹⁰¹ Nuria Sala i Vila, "El Trienio Liberal en el virreinato peruano: los ayuntamientos constitucionales de Arequipa, Cusco y Huamanga, 1820-1824", en *Revista de Indias*, 71, n.º 253, 2011, pp. 693-728. Nuria Sala i Vila, "La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el Virreinato del Perú", en *Boletín americanista*, 52-53, 1992, p. 51-70.

¹⁰² Valle Rondón, "Iglesia y pueblos andinos...", *op. cit.*, cap. 6.

¹⁰³ Véase: De la Cerda, "Los curas...", *op. cit.*, pp. 228-229.

De hecho, diversos curas continuaron con la costumbre del servicio personal de los naturales, admitido por las sinodales del obispo Antonio de León con la condición de que estos fueren justamente remunerados¹⁰⁴. Las visitas eclesiásticas atestatan que los curas no siempre cumplieron con estas reglas y que la mano de obra doméstica o campesina fue utilizada fuera de los cánones regulares.

Los ingresos por obvenciones y primicias eran tanto o más importantes que aquellos por sínodo en cuanto a la cantidad, pero, por su carácter eventual, no podían ser tomados en cuenta para el acceso meritocrático a los curatos¹⁰⁵. La diferencia entre los ingresos del sínodo y las entradas por obvencional puede ser explicada en función del número de tributarios, la proporción de mestizos y criollos en cada pueblo, la medida o abuso en la fijación de los aranceles y, en general, la disponibilidad de tierras fértiles, mano de obra y aguas de riego.

Existen muchos curas que no perciben peculio alguno por concepto de sínodo y que solo se mantienen con las obvenciones y primicias. Estas últimas pueden ser indiciarías del cobro de diezmos en ciertas comunidades indígenas. Las doctrinas con mejor recaudación pueden tener tenientes de cura —clérigos auxiliares que reciben remuneración fija por sus servicios pastorales— y también el auxilio de cuaresmeros en estas temporadas. Por el contrario, una congrua insuficiente podía dejar a un curato o grupo de poblados privados de la labor pastoral de un clérigo asignado.

En las comunidades de indios de la diócesis existe la costumbre enraizada de utilizar indebidamente el servicio personal de comuneros. Hay muchos casos de curas que incurrieron en abusos al tomar pongos o mitayos para su servicio personal, situación que fue condenada por autoridades civiles, aunque tolerada por las eclesiásticas, civiles y étnicas. Dos décadas más tarde, tales abusos habrían desaparecido de las declaraciones de los curas cuando fueron interrogados al respecto en el contexto del primer constitucionalismo español.

No obstante, en términos generales, las reformas eclesiásticas tendientes a recuperar la disciplina del clero parroquial fueron efectivas en la medida en que hubo altas autoridades políticas y eclesiásticas de jurisdicción regional alineadas al objetivo de que los curas de indios cumplieren las normas canónicas y civiles vigentes. Con ello, se minimizaron los problemas de colaboración clerical con el sistema de repartos o de mita que tantos dolores de cabeza habían suscitado en el período previo a la Gran Rebelión¹⁰⁶.

¹⁰⁴ Antonio de León, *Constituciones...*, *op. cit.*

¹⁰⁵ Véase: Valle Rondón, "Iglesia y pueblos andinos...", *op. cit.*, cap. 5.

¹⁰⁶ Aunque fundamentales, los ingresos de los curas aquí consignados no fueron los únicos, pues en muchos casos las rentas por capellanías y censos fueron parte esencial de la remuneración de los párrocos de indios y del mantenimiento de los templos y utensilios sagrados a su cargo. Se espera que todo ello sea parte de una investigación ulterior.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco especialmente los comentarios de Scarlett O'Phelan, Dino León, Fernando Armas Asín, José de la Puente Brunke; así como al director del Archivo Arzobispal de Arequipa, lic. Álvaro Espinoza de la Borda, y a su equipo por las facilidades prestadas. Especial agradecimiento a Ignacio Valle Macintyre, estudiante de la carrera de Historia de la Universidad Estatal de Colorado en Pueblo y hoy de la carrera de Estudios Clásicos y de Historia de la Universidad de Viena, por la ayuda brindada en la búsqueda archivística de esta investigación.

